

JURISPRUDENCIA DERIVADA DE DICTÁMENES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA

Se incluye seguidamente una relación, elaborada por el Letrado Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, de la jurisprudencia recaída sobre asuntos previamente dictaminados por el CCR, aunque tan sólo recoge las Sentencias de las que ha tenido conocimiento el CCR por cualquier medio, especialmente mediante constancia en Acta del fallo, cuando ha sido comunicado por los Servicios Jurídicos de la CAR. Se presenta ordenada según la cronología de los respectivos dictámenes. Las Sentencias se citan por su número y fecha, indicando el órgano judicial del que proceden y las firmas para su localización, cuando tales datos han podido ser localizados. Se ha procurado acompañar un breve resumen del asunto. Las siglas empleadas son las siguientes:

Ac=Acta de la sesión del CCR en que se dio cuenta del fallo (comenzó la dación de cuenta en Ac 13/04).
Ar.=Número referencial de la base de datos de Editorial Aranzadi/*Westlaw*.
Art.= Artículo.
CJ=Número referencial de la base de datos CENDOJ del Poder Judicial.
CCR= Consejo Consultivo de La Rioja.
D.= Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, núm. y año.
Dto.= Decreto del Gobierno de La Rioja.
LO= Ley Orgánica
RD= Real Decreto
Rec= Recurso
Res= Resolución.
Resp.= Reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración.
SAN, CA= Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo.
SGT= Secretaria General Técnica.
STC= Sentencia del Tribunal Constitucional.
STS, 3ª, = Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera (de lo Contencioso-administrativo).
STSJR, CA = Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Contencioso-administrativo.
STGUE= Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea
SJCA 1 LO= Sentencia de Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. . 1 de Logroño.

Año 2020

-D.23/20 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 226/2021, de 22-06/ **Ar.**

-Asunto: Reclamación formulada por un paciente tras habersele practicado la extirpación de un adenoma suprarrenal, con diversos daños iatrogénicos y secuelas diversas; y que valora en 800.000 euros. El CCR dictaminó la desestimación por entender, ante la falta de pruebas periciales en contra, que se había observado la *lex artis ad hoc*. La CAR resolvió en el mismo sentido. La Sala, ante las pruebas periciales practicadas en sede judicial, estima el recurso y condena a la CAR a indemnizar con 100.000 euros, más los intereses legales.

Año 2018

-D.97/18 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 76/2021, de 31-03/ **Ar.**

-Asunto: Reclamación formulada por la viuda e hijos de un paciente tras habersele practicado una hemicolectomía, con resultado de fallecimiento por sepsis, y que valoran en 1.200.000 euros. El CCR dictaminó que procedía indemnizar parcialmente con 90.000,00 euros, al viudo; y, con 50.000 euros, a cada uno de los hijos. La CAR desestimó la reclamación por entender que no existía mala praxis. La Sala estima el recurso y condena a la CAR a indemnizar con 254.197 euros, más costas.

Año 2017

-D.11/17 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 121/2018, de 04-04/ **Ar.**

-Asunto: Reclamación formulada por una paciente con secuela de linfedema severo en brazo izquierdo tras habersele inyectado un fármaco en el mismo por vía subcutánea; valorada en 137.330,23 euros. El CCR dictaminó la desestimación por falta de prueba de mala praxis y concurrencia de linfadenectomía previa en la paciente. La CAR desestimó por iguales motivos. La Sala, sin embargo, estima la reclamación y concede una indemnización de 50.000 euros, por entender que no debió haberse inyectado en el brazo sin comprobar que la paciente padecía una linfadenectomía previa.

-D.18/17 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 104/2018, de 22-03/ **Ar.**

-Asunto: Reclamación formulada por el viudo e hijos de una paciente fallecida por traumatismo cráneo-encefálico al caer de una camilla cuando estaba ingresada en el Servicio de Urgencias; valorada en 105.448,92 euros. El CCR dictaminó que procedía indemnizar con 83.276,40 euros, al viudo; y, con 9.586,26 euros, a cada uno de los hijos, por falta de adopción de las medidas de precaución que el caso requería. La CAR resolvió por silencio administrativo. La Sala estima el recurso y condena a la CAR a indemnizar con las mismas cantidades señaladas por el CCR e imponiendo a la CAR 2.000 euros en concepto de costas.

Año 2016

-D.11/16 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 158/2018, de 03-05/ **Ar.**

-Asunto: Reclamación formulada por la viuda e hijos de un paciente fallecido por diagnóstico tardío de aneurisma de aorta, valorado en 215.691,02 euros. El CCR dictaminó la desestimación por entender que no hubo diagnóstico tardío ni consiguiente pérdida de oportunidad terapéutica. La CAR resolvió conforme con el dictamen citado. La Sala, sin embargo, estima el recurso y concede una indemnización de 71.897 euros, a la viuda y 11.892,23 euros, a cada uno de los hijos, cantidades que suponen el 50 % de lo señalado por el baremo, al entender que hubo retraso en la práctica de un TAC que podía haber revelado la afección del paciente.

-D.16/16 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 97/2018, de 21-03/ **Ar.**

-Asunto: Reclamación formulada por la viuda e hijo de un paciente fallecido por neumonía nosocomial tras ser atendido de una tumoración pancreática, complicada con un síndrome compartimental en el marco de un mielodisplásico, valorado en 143.172 euros. El CCR

dictaminó la desestimación por entender que se había observado la *lex artis ad hoc* sin pérdida de oportunidad terapéutica y concurriendo, como causa del resultado dañoso, la idiosincrasia previa del paciente. La CAR desestimó conforme a dicho dictamen. La Sala desestima el recurso por iguales motivos.

-D.19/16 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 106/2018, de 23-03/ Ar.

-Asunto: Reclamación formulada por los padres de una paciente recién nacida, por sufrimiento fetal durante el parto, con secuelas de microcefalia, triparemia y epilepsia, valoradas en 800.000 euros. El CCR dictaminó la desestimación por falta de prueba de mala praxis. La CAR resolvió en el mismo sentido. La Sala también desestima por igual motivo (por Auto de 11-04-18 corrigió la fecha de la Sentencia señalando como correcta la arriba indicada).

-D.34/16 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 126/2018, de 12-04/ Ar.

-Asunto: Reclamación formulada por una paciente con secuelas de síndrome doloroso regional complejo, tras haber sido intervenida de una fractura en la muñeca izquierda; valoradas en 202.327,19 euros. El CCR dictaminó que procedía estimar la reclamación al concurrir infracción de la *lex artis ad hoc* y tratamiento tardío, señalando una indemnización de 30.000 euros, rebajando así la cuantía baremada al entender que concurrían diversas concausas. La CAR desestimó la reclamación por entender que no existía mala praxis. La Sala estima parcialmente el recurso y concede una indemnización de 2.820 euros, sólo por los días de retraso en el inicio del tratamiento rehabilitador.

Año 2015

-D.15/15 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 65/2016, de 25-02/ Ar. 77581.

-Asunto: Reclamación formulada por la viuda e hijos de un paciente que fallece por sepsis tras la implantación de un marcapasos y valorada en 86.018,36 euros. El CCR dictaminó la desestimación por no haberse probado ninguna infracción de la *lex artis ad hoc* y coadyuvar al resultado la idiosincrasia previa del paciente. La CAR resolvió conforme con el dictamen del CCR. La Sala también desestima al no apreciar infracción alguna de la *lex artis*.

-D.013/15 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 232/2016, de 11-07/Rec. 50/2015.

-Asunto: Paciente que fallece por infarto agudo de miocardio (IAM) tras ser atendido en un Centro rural de salud y trasladado con cierto retraso al Hospital San Pedro (HSP). El CCR estimó que, si bien se había observado la *lex artis ad hoc*, debía indemnizarse a la viuda e hijos por el daño moral inherente a la zozobra causada por la pérdida de oportunidad terapéutica que quizá hubiera supuesto una derivación temprana del paciente al HSP. La Sala, por el contrario y siguiendo el criterio de la CAR, no entra en esa consideración y desestima el recurso por entender que se ha observado la *lex artis ad hoc*.

-D.028/15 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 18/2016, de 21-01/Rec. 10/2015.

-Asunto: Muerte fetal de un *nasciturus* por coriamniocitis tras fecundación *in vitro*. El CCR dictaminó la desestimación de la reclamación por entender que se había observado la *lex artis ad hoc*. El mismo criterio siguió la CAR. La Sala también desestima el recurso por dicho motivo.

Año 2014

-D.016/14 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 00001/2016, de 14-01/Rec. 112/2014.

-Asunto: Paciente menor de edad fallecida tras habersele practicado en el SERIS una amidaloidectomía. Los parientes reclamantes solicitaban una indemnización de 170.000 euros. El CCR dictaminó que procedía abonar la mitad, por aplicación de la doctrina del daño desproporcionado. La CAR desestimó la reclamación por entender que se había observado la *lex artis ad hoc*. La Sala también desestima el recurso por entender, además, que la observancia de dicha *lex artis* excluye la aplicación de la doctrina del daño desproporcionado en cuanto que éste implica cierta idea de culpabilidad.

-D.032/14 (*resp. de la Administración hidráulica*), STSJ, CA, 17/2016, de 21-01/Ar. 77259.

-Asunto: Reclamación formulada por los padres de un menor que sufrió daños, valorados en 57.263,33 euros, al quedar atrapado por un desprendimiento de tierras cuando jugaba en un talud de la Presa de Leiva. El CCR dictaminó la desestimación por haber ocurrido los hechos en terrenos privados y no derivar del funcionamiento de los servicios públicos sino de una decisión voluntaria del menor. La CAR resolvió conforme con el dictamen del CCR. La Sala también desestima en base a los mismos argumentos.

-D.044/14 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 75/2016, de 10-03/ Ar. 85317.

-Asunto: Reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria formulada por un paciente intervenido con sutura de una rotura espontánea del bíceps distal del brazo derecho, con secuela de lesión del nervio mediano. El reclamante valoró los daños en 187.000 euros. El CCR estimó procedente una indemnización de 45.000 euros por insuficiencia del consentimiento informado. La CAR desestimó la reclamación al entender suficiente el consentimiento prestado. La Sala, de acuerdo con el dictamen del CCR, estima el recurso por insuficiencia del consentimiento prestado por el paciente, pero eleva la indemnización procedente a la cifra de 150.000 euros, más los intereses legales.

-D.056/14 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 148/2016, de 12-05/ Rec. 155/14/ Ar.

Asunto: Reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria (SERIS) formulada por un paciente que presenta un ictus cerebral tras haber sido tratado de una rotura, en accidente deportivo, del tendón rotuliano derecho, con resultado de diversas secuelas funcionales que han determinado su incapacidad permanente absoluta con grado de minusvalía del 70%; y que valoraba en 416.246,92 euros. El CCR dictaminó como procedente una indemnización de 40 euros por apreciar mala praxis sólo en el posible retraso en la administración de un anticoagulante. La CAR desestimó por entender que no existía mala praxis alguna. La Sala también desestima pero, entendiendo que la postura del CCR planteaba una duda razonable al respecto, no impone costas al recurrente.

Año 2013

-D.037/13 (*resp. sanitaria*), Res. 1075/2013, de 11-11, de la SGT de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la CAR/Ac 16/13, que pone fin al procedimiento.

-Asunto: paciente diagnosticada y tratada en el SERIS de una cervico-braquialgia contractural y, posteriormente, en Cuba, de una miobromatosis agresiva, que obligó a amputarle el brazo

derecho, daño que la reclamante valoraba en 400.000 euros. El CCR entendió que procedía indemnizar en 100.000 euros por apreciar una infracción de *lex artis* por diagnóstico tardío pese a la sintomatología tumoral que presentaba la paciente. La aseguradora del SERIS, pactó con la reclamante una indemnización de 80.000 euros. La reclamante, una vez cobrada dicha indemnización, renunció a su derecho a la reclamación *ex arts.* 90.1. LPAC y 62 Cc. En consecuencia, la Resolución de la SGT de Salud, acepta la renuncia y archiva el expediente, declarando terminado por renuncia de la reclamante a su derecho.

-D.040/13 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 265/2017, de 22-09/Ar.

-Asunto: Reclamación formulada por un paciente con insuficiencia renal que condujo a un trasplante de riñón, cuyas secuelas valoró en 379.719,38 euros. El CCR dictaminó la desestimación por no haberse probado mala praxis médica. La CAR resolvió conforme a dicho dictamen. La Sala también desestima por igual motivo.

Año 2012:

-D.015/12: (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 132/2013, de 05-06/Ar.243550.

-Asunto: Daños por error de diagnóstico y retraso en el tratamiento de una insuficiencia venosa crónica en el SERIS, valorados en 210.990,75 euros. El CCR dictaminó que procede indemnizar a la reclamante en la cantidad de 6.000 euros por el daño moral que implica el riesgo soportado por el retraso. La STSJ entiende que no procede indemnización alguna.

-D.025/12: (*resp. sanitaria*) SJCA, 2 LO, 228/2013, de 15-11.

-Asunto: Persona que fallece al caer una grúa geriátrica en un Centro de Día de los Servicios Sociales de la CAR. Los herederos reclamaron 13.209,54 euros. El CCR entendió que dicha caída era un “riesgo típico” inherente al Servicio y que su caída se produjo por un accidente cardio-vascular ocurrido cuando se movió la grúa, por lo que propuso desestimar la reclamación, como así hizo la CAR. El JCA estima la indemnización pero la fija en 2.500 euros, entendiendo que: i) que si el riesgo era típico, precisamente por ello, debía haber sido previsto más cuidadosamente por la Administración (sin aclarar la analogía, sugerida por el CCR, entre la doctrina del riesgo típico en Sanidad y en Servicios Sociales); ii) que los actores no reclaman “*iure proprio*” un daño moral basado en la pérdida de su pariente cercano sino, “*iure hereditatis*”, un daño irrogado a su causante y iii) que, sin embargo, el estado de deterioro de salud de la misma hace que dicho daño deba ser evaluado discrecionalmente y no por baremo, en 2.500 euros. El JCA cita como de la cita en apoyo de la doctrina de la distinción entre daños “*iure proprio*” y “*iure hereditatis*”, las siguientes sentencias: i) SAP Castellón de 21-05-2013/ROS SAP CS 349/13 y, ii) STSJ Galicia de 2-10-2013/ROS STSJ CIAL 7310/10/2013.

-D.030/12 (*reglamentos*) STJUE, 2ª, de 15-10-2015.

-Asunto C-168/14, Grupo Itevelesa y otros (EU:C:2015:685) resuelve una cuestión prejudicial planteada por el TS español sobre el régimen de las ITV que fue objeto del D.30/12. Examina el TJUE los arts. 49 TFUE y 51 TFUE, la libertad de establecimiento; la Directiva 2006/123/CE, su ámbito de aplicación y los servicios en el mercado interior (Directiva 2009/40/CE), en especial el acceso a las actividades de ITV, su ejecución por una entidad privada para ver hasta qué punto suponen ejercicio del poder público y los regímenes de autorización previa, las razones imperativas de interés general y seguridad vial concurrentes; así como las limitaciones en materia de distribución territorial, distancia mínima entre las

estaciones, cuota de mercado máxima y su posible justificación, aptitud para lograr el objetivo perseguido, coherencia y proporcionalidad.

-D.050/12 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 290/2013, de 05-12/Ac 01/14.

-Asunto: Parto de fórceps con secuela de fístula vesico-vaginal. La paciente reclamó 50.347,49 euros en vía administrativa por mala praxis. El CCR reconoció 15.000 euros por daño moral al no haber incluido el riesgo en el consentimiento informado. El TSJR entiende que dicho consentimiento no ha de ser exhaustivo de suerte que comprenda todo riesgo incluso los extraordinarios según la literatura médica y, al entender que tampoco hubo mala praxis, desestima el recurso.

-D.054/12 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 249/14, de 16-10/Ar 293771.

-Asunto: Paciente a la que se practica una histerectomía con salpinguectomía derecha, de la que resultó una perforación intestinal y una fístula urinaria, que la reclamante valoraba en 100.000 euros. El CCR (D.54/12) entendió que se trataba de un caso de *daño desproporcionado* y fijó una indemnización de 30.000 euros. La CAR desestimó la reclamación por entender que se había actuado según la *lex artis* y que se trataba de *riesgos típicos* objeto de consentimiento informado. La STSJ desestima también el recurso por entender que el daño no era desproporcionado, sino ajustado a la *lex artis* según los informes periciales. La STSJ tiene interés al contener jurisprudencia sobre los criterios del *daño desproporcionado* y la *lex artis* y, especialmente, al declarar que no procede la imposición de costas al reclamante (según el criterio legal del vencimiento) cuando exista, como sucede en el caso, un dictamen a su favor del CCR.

-D.057/12 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 74/2014, de 13-03/Ar.2014-97875 (Ac.04/14).

-Asunto: Hemorroidectomía con secuelas de incontinencia fecal. La paciente reclamaba 467.686 euros. Los informes médicos reconocían el error terapéutico producido. La Administración sostuvo, en vía administrativa y judicial, la prescripción de la acción en base a la fijación del *dies a quo*. El CCR reconoció una indemnización de 300.000 euros, al entender que se trataba de un daño desproporcionado y continuado, no permanente, por lo que, conforme a la jurisprudencia al respecto, no podía considerarse prescrita la acción. El TSJR acepta esta argumentación del CCR y, valorando daños morales, eleva la indemnización a 317.480 euros, más intereses legales e impone las costas a la Administración con un límite de 3.000 euros.

-D.059/12 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 60/2016, de 25-02 /Ar. 80321.

-Asunto: Paciente al que se practica una exodoncia del canino superior derecho y posterior revisión de cirugía maxilofacial, con secuela de neuralgia facial en la segunda rama del trigémino derecho y que el reclamante valoraba en 78.634,76 euros alegando daño desproporcionado y falta de consentimiento informado El CCR dictaminó la desestimación por no haberse probado ninguna infracción de la *lex artis ad hoc*. La CAR resolvió conforme con el dictamen del CCR. La Sala también desestima pero en base a una alegación nueva efectuada en autos por la Compañía aseguradora del SERIS en el sentido de haber prescrito la acción de responsabilidad por entender que se reclama por un daño que no es continuado sino permanente, por lo que el plazo comienza a correr el día en que se estabilizaron las secuelas.

Año 2011:

-D.013/11 (*resp. sanitaria*): STSJR 147/2012, de 26-04/ Ar. 176834.

-Asunto: Paciente finalmente diagnosticado y tratado de una rotura diafragmática. El CCR dictaminó que no procedía indemnizar. La STJR sigue igual criterio.

-D.019/11 (*resp. sanitaria, ginecología*): SJCA 1 LO 104/2013, de 31-10/Ac 15/13.

-Asunto: parto distócico en el que, tras practicar correctamente la maniobra de Kristeller, se produce un importante desgarro vaginal que es suturado por una Matrona residente, todo ello sin pruebas de mala praxis, pero provocando un post-parto con tales dolores y molestias que incluso impide defecar, de suerte de ha de procederse al descosido desbridación, nueva suturación e incluso reconstrucción plástica de la zona perineal y vaginal. El CCR estimó procedente una indemnización de 10.000 euros. La CAR desestimó la reclamación. El JCA, con abundante y elogiosa cita del dictamen del CCR, la estima y concede una indemnización de 11.911,15 euros, más intereses, sin costas.

-D.021/11: (*resp. sanitaria*) STSJR, CA, 369/2011, de 18-10/Ar. 397784.

-Asunto: La STSJR contiene amplia cita de la jurisprudencia sobre daños continuados y permanentes.

-D.040/11 (*servicios médicos previos*): STS, 3ª, de 19-12-2011/Ar. 2869/Ac 5/12.

-Asunto: Robre reconocimiento de servicios previos prestados por los MIR en la CUN. La STS citada se refiere a un caso similar de la C.A. de Cantabria y declara que, en la selección de personal sanitario temporal, no es discriminatorio excluir de la baremación a los servicios prestados en centro sanitarios concertados.

-D.056/11 (*perjuicios funcionariales*): STSJR, CA, 247/2012, de 12-07/Ar.272261.

-Asunto: Perjuicios causados a una funcionaria en prácticas al ser privada de tal condición como consecuencia de la estimación de un recurso de alzada interpuesto por otra concursante. El CCR dictaminó que procedía indemnizar con 12.000 euros por no haber sido oída la interesada. Recurrida por ésta la Resolución administrativa de pago de dicha cantidad, al pretender que se eleve a 42.247,18 euros, la STSJR desestima el recurso y confirma la citada Resolución que se había adoptado conforme con el criterio del CCR.

-D.070/11 (*perjuicios funcionariales*): STSJ, CA, 317/2012, de 02-11/Ar.405015.

-Asunto: daños y perjuicios causados por retraso en la adscripción de un puesto de trabajo, tras pasar a la situación de invalidez permanente total. El CCR dictaminó en sentido de desestimar la reclamación. La STSJ sigue el mismo criterio.

-D.073/11 (*estudios superiores de diseño*): STS, 3ª, de 13-01-2012/Ar. 4510 y STS, 3ª, de 16-01-2012/Ar. 3611/ Ac. 5/12.

-Asunto: El CCR se pronunció sobre los estudios superiores de diseño, diferenciándolos de los universitarios. En la misma línea, las citadas SSTS anulan los arts. 7.1, 8, 11, 12 y la DA 7ª del RD 1614/2009, de 26-10, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LO 2/2006, de 03-05, de Educación. (BOE núm. 71, de 23 de marzo).

-D.080/11: (*resp. sanitaria*) STSJ, CA, 334/2012, de 15-11/Ar. 407725.

-Asunto: Secuelas derivadas de una artroscopia para meniscectomía en la rodilla izquierda practicada en una Clínica concertada con el SERIS, cuantificadas por el reclamante en 300.000 euros. El CCR dictaminó que la reclamación debía ser desestimada. La STSJ sigue el mismo criterio.

Año 2010:

-D.004/10 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 533/2010, de 15-12/ Ac 1/11, Ar.62573.

-Asunto: Paciente que acudió al Servicio de Urgencias con una herida en la nariz causada por un cristal y se quejaba de que no fue atendido por un Cirujano plástico sino por un Otorrinolaringólogo, por lo que tuvo que acudir posteriormente a la Medicina privada para desbridar la herida. El CCR estimó que debía desestimarse. El TSJR desestima por los criterios del CCR, aunque la Sentencia, al ser del 15 de diciembre de 2010, expresa que aún no había recibido dictamen del CCR, que fue de fecha 10 de febrero de 2010, por lo que resulta una afirmación extraña o bien no constaba en el expediente de la Sala.

-D.020/10 (*Recurso de inconstitucionalidad contra la LO 1/2010*), STC, Pleno, 23-06-2016 (Rec. 3443/2010) /Ac 9/16.

-Asunto: El CCR aconsejó recurrir el llamado “blindaje” de las normas forales fiscales vascas determinado por la LO 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de la LOTC y la LOPJ. (BOE núm. 136, de 4 de junio) para reservar al TC los recursos contra las Normas forales fiscales (NFF) de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, evitar su revisión ante la jurisdicción ordinaria, y crear un nuevo proceso constitucional en defensa de la autonomía foral.

El Gobierno de la CAR, conforme con tal dictamen, formuló contra dicha LO 1/10 el Recurso de inconstitucionalidad núm. 3443/2010 ante el TC, acumulado a los recursos núms. 4138, 4223, y 4224/2010 (BOE núm. 165 de 8 de julio/Ac. 13/10) interpuestos por el Gobierno y Cortes de Castilla y León.

El recurso era preciso como lo prueba el ATC 190/2010, Pleno, de 01-12/Ac 1/11, Ar. 190, que declaró la falta de jurisdicción del TC para conocer de un recurso de casación sobre dichas normas, remitido por el TS al entender éste que la citada LO 1/10 le impedía continuar su tramitación por haberse creado el recurso en defensa de la autonomía foral ante el TC. Admitido a trámite por Providencia, TC, Pleno, de 19-05-10/Ac 10/10

La STC entiende que el cambio de régimen impugnatorio de las NFF no implica una merma constitucionalmente inaceptable de las garantías, aunque dichas NFF tengan rango de reglamento y no de ley, pues: i) tal singularidad está amparada por la DA 1ª CE y sustituyen a las leyes tributarias estatales en los tres Territorios Históricos; ii) la competencia atribuida al TC se limita a las NFF dictadas en el ejercicio de las competencias reconocidas por el art. 41.2a) EAPV, es decir, las que se dirijan a "mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado"; iii) el resto de NFF (esto es, las que no se dirijan a replicar los tributos integrantes del sistema impositivo común), quedan, como las demás NF no fiscales, fuera del ámbito del TC, al no traspasar el umbral de la legalidad ordinaria, incluida la comunitario-europea, correspondiendo entonces su exclusivo control, directo e indirecto, a los tribunales ordinarios a través del sistema de recursos previsto en las correspondientes leyes procesales; iv) el rango reglamentario de las NFF no las aparta de la jurisdicción del TC ya que la CE no diseñó un modelo cerrado de jurisdicción constitucional, pues ni contiene una lista cerrada y exhaustiva de los procesos constitucionales de los que pueda conocer el TC, ni de los legitimados para interponer los recursos; v) tampoco es inconstitucional el que la reforma haya decidido someter a las NFF al mismo mecanismo de control jurisdiccional que tienen las leyes del Parlamento foral de Navarra, al responder éstas y aquéllas a la misma finalidad constitucional, actualizada en el marco de la CE y los EEAA, cual es el mantenimiento, establecimiento y regulación, dentro de su territorio, de su propio régimen tributario; y vi) la creación de un proceso en defensa de la autonomía foral, dota a los derechos históricos reconocidos en la DA 1ª CE (la foralidad) "*de los instrumentos procesales idóneos para su defensa y protección*", y que, al igual el proceso en defensa de la autonomía local, "*contiene rasgos distintivos suficientes que permiten configurarlo como un proceso constitucional con sustantividad propia*".

-D.025/10 (*resp. viaria*), STSJR, CA, 155/2011, de 14-04/Ac 9/11Ar.198411.

-Asunto: Responsabilidad patrimonial por muerte de dos jóvenes al caer su vehículo por un puente. El CCR propuso desestimar, por entender que el puente estaba señalizado y hubo velocidad excesiva o culpa de las víctimas. El TSJR entiende que ha habido funcionamiento anormal del servicio público viario: i) por no haberse probado suficientemente el exceso de velocidad; y ii) por no estar el puente conservado en debidas condiciones. No obstante, modera la indemnización por entender que concurren otras concausas no administrativas que no concreta; y aplica analógicamente el baremo de tráfico, estimándola a tanto alzado en 100.000 euros. Sin costas.

-D.050/10 (*conflicto en defensa de la autonomía local*), ATC 11/2011, de 14-02 /Ac 7, 8 y 11/11; y STC 132/2014, de 22-07 (BOE núm. 199, de 16-08-14).

-Asunto: Conflicto en defensa de la autonomía local planteado ante el TC por el Ayuntamiento de Torremontalbo por la segregación del lugar de Somalo para agregarlo a Uruñuela, cuya personación se admite por el ASTC 11/11. El dictamen plantea el problema de la posible inconstitucionalidad de una ley de caso único por indefensión del afectado al no ser recurrible en vía contencioso-administrativa y de la posible lesión de la autonomía local por cercenar parte del término municipal. La STC sigue al CCR en el criterio de que se trata de una ley de caso único irrecurrible en vía contencioso-administrativa, pero discrepa en el sentido de que en el proceso constitucional en defensa de la autonomía local no puede debatirse la posible indefensión sino sólo si hay o no lesión a la autonomía local, lesión que estima no existe en cuanto que no la implica la segregación de parte del territorio municipal.

-D.055/10 (*resp. por exhumación de cadáveres*): STS, 3^a, de 23-09-1992/Ar.7007.

-Asunto: El CCR entendió que procedía indemnizar en 3.000 euros a cada uno de los reclamantes por desaparición de restos morales de sus parientes en un cementerio municipal. El TS falló, en la sentencia citada, un caso similar ocurrido en otra Comunidad Autónoma en el sentido de indemnizar en 500.000 Pts.

-D.057/10 (*resp. sanitaria*): STSJ, CA, 229/2011, de 31-05/ Ar. 267618.

-Asunto: Paciente fallecido tras una operación cardiovascular. El CCR entendió procedente una indemnización de 150.000 euros, que es ratificada por la STSJ con costas.

-D.065/10 (*recurso de inconstitucionalidad contra la Ley riojana 5/2010, de Coordinación de policías locales*). Resuelto en la Comisión bilateral Estado-CAR/Ac 7 y 13/11.

-Asunto: El D. 65/10 versa sobre concurso unificado en materia de provisión de plazas de policías locales. En esta materia se interpuso el recurso de inconstitucionalidad núm. 1008-2011, en relación con el artículo 5.1 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja. (BOE núm. 69, de 22 de marzo de 2011) /Ac 7/11. Al respecto, ha recaído la Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Secretaría de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2011)/Ac 13/11.

-D.079/10 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 330/2011, de 14-09/ Ar. 364408.

-Asunto.- Paciente tardíamente diagnosticada e intervenida de un carcinoma invasivo de cérvix. El CCR determinó una indemnización de 41.172 euros. La STSJ desestima el recurso por entender que se observó la *lex artis*.

-D.099/10 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 329/2011, de 14-09/ Ar. 364410.

-Asunto: Retraso en el diagnóstico de la enfermedad de Crohn. El CCR dictaminó una indemnización de 6.000 euros. La STSJ la eleva a 16.000 euros.

Año 2009:

-D.009/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 197/2010, de 24-03 /Ar.175437; Ac 6/10Ar.

-Asunto: Paciente al que tardó seis meses en extraérsele un cuerpo extraño (cristal fruto de una agresión) en la rodilla. El CCR estimó procedente una indemnización de 15.885,21 euros, que la CAR abonó, conforme con el CCR; el paciente acudió a la vía judicial reclamando 29.190,33 euros más intereses. El TSJR lo desestima por las razones aducidas por el CCR y por falta de prueba.

-D.011/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 138/2011, de 30-03 /Ac 9/11, Ar.188609.

-Asunto: Paciente que fallece tras tratamiento tumoral con quimioterapia, sin haber probado que ello se debió a la incompatibilidad de dicha quimioterapia con su nivel de plaquetas, que le produjo un sangrado incoercible. El CCR propuso desestimar, y así lo hizo la CAR y también

la Sala, por entender, con las pruebas periciales, probado que el paciente falleció por el cáncer que padecía y no por el tratamiento aplicado según *lex artis*.

-D.027/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 266/2011, de 22-06 /Ar. 278379.

-Asunto: Secuelas tras operación de cataratas. El CCR propuso desestimar. El TSJR sigue el mismo criterio por concurrir *lex artis*.

-D.033/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 538/2010, de 21-12 /Ac 1/11, Ar. 61821.

-Asunto: retraso en hospitalizar a una paciente pluripatológica, bien diagnosticada por los Facultativos y bien tratada a domicilio por el Servicio de Enfermería mediante curas, de una úlcera que vira a gangrena y provoca la muerte por sepsis antes de que se emita la segunda opinión médica pedida por los familiares sobre la procedencia de una amputación de la pierna ulcerada, aunque lo indemnizable no es un daño por pérdida de oportunidades terapéuticas ni por mala praxis en la atención, sino exclusivamente el moral de los familiares por la zozobra causada por el retraso inicial en hospitalizar. El CCR estimó una indemnización de 5.000 euros por daño moral a los familiares y retraso injustificado de asistencia que supuso la pérdida de oportunidad. El TSJR, totalmente conforme con el CCR, al que cita, sin embargo eleva discrecionalmente la indemnización por daño moral a 18.000 euros, sin costas.

-D.034/09 (*urbanismo*)

-Asunto: El CCR dictaminó sobre el proyecto urbanístico de una ecociudad prevista por la CAR en Logroño. El Ac 3/10 recoge la comunicación una noticia publicada en el diario *La Rioja*, el día 27-02-10, relativa a que el TSJR ha desestimado el recurso del Colectivo Ecologista de La Rioja (CER) contra dicho proyecto.

-D.038/09 (*medidas cautelares*), STSJ, CA, de 02-06-2010/Ar.267594; y STS, 3ª, de 28-02-2012/Ar.5029.

-Asunto: Reclamados daños por cierre temporal de un Centro de día mientras se instruía el expediente sancionador. El CCR propuso desestimar por ser una medida cautelar que debe soportar el interesado. La STSJ, visto que el quedó posteriormente sobreesido dicho expediente, estima que el daño es indemnizable en la cantidad de 40.000 euros.

-D.044/09 (*Registro de profesionales sanitarios*), STSJ, CA, 183/2010, de 24-03/Ar.206053; y STSJ, CA, 206/2010, de 30-03/Ar.194764.

-Asunto: El CCR dictaminó favorablemente el Anteproyecto de reglamento regulador del Registro de profesionales sanitarios de la CAR, que se convertiría luego en el Decreto 55/2009. Recurrido éste en vía judicial por las organizaciones colegiales sanitarias, los recursos son desestimados por el TSJR en las sentencias citadas.

-D.047/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 009/2011, de 12-01/ Ar.105060; Ac. 02/11 .

-Asunto: niña nacida con hidrocefalia y otras importantes deficiencias congénitas. El CCR determinó que faltaban pruebas de mala praxis en el diagnóstico y tratamiento pre y post-natal, pero que no concurría prescripción, como pretendía la Administración Sanitaria, por entender que se trataba de un caso de daño continuado en el que todavía no se habían estabilizado las secuelas. La CAR, en el proceso judicial, volvió a alegar prescripción y el TSJR estima que efectivamente concurre la prescripción, por no tratarse de un caso de daño continuado sino de dolencias independientes cuya vinculación no se ha probado.

-D.048/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 324/2011, de 07-09 /Ar. 345142.

-Asunto: Paciente con perforación en el recto tras una operación de anexectomía bilateral por tumoración ovárica. El CCR estimó una indemnización de 30.000 euros. El TSJR resalta que la parte demandante, en vía administrativa, solicitó 27.832 euros; en el recurso de reposición, 79.915 euros, y en vía judicial, 81.346,57 euros; y aduce que, el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa impone que, si no se ha justificado ningún tipo de agravación de lesiones no se puede conceder cantidad superior a la solicitada en vía administrativa, y además porque todo ello constituye desviación procesal y atenta contra la teoría de los propios actos. Por tanto, concede sólo 27.832 euros.

-D.056/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 512/2010, de 09-12/ Ar.52222; Ac. 01/11.

-Asunto: Paciente que se suicida tras haber solicitado el alta voluntaria, habiendo sobrepasado la causa la jurisdicción penal, por entender que la atención sanitaria prestada al mismo había sido correcta.. El CCR propuso desestimar. El TSJR también desestima, aunque sin citar el dictamen del CCR, pero con los mismos argumentos.

-D.069/09 (*resp. sanitaria*), STSJ 10/2011, de 12-01/ Ar. 105059

-Asunto: Olvido en el cuerpo de la paciente de un clip de los empleados para la extirpación de la vesícula biliar por vía laparoscópica. El CCR estimó una indemnización de 15.000 euros. El TSJR la eleva a 22.000 euros.

-D.077/09 (*tutela administrativa de menores*), STSJ, CA, 506/2010, de 09-12/ Ar.52223; Ac. 01/11.

-Asunto: Alegada responsabilidad patrimonial de la Administración tutora por culpa *in vigilando* en un caso en que hubo una relación sexual libremente mantenida y consentida por una menor de 14 años, fuera del piso de acogida y en horas de ocio o en infracción consciente de las mismas, y con un sujeto que quebranta también conscientemente la orden de alejamiento de la misma. El CCR propuso desestimar por entender que todo ello eran circunstancias voluntarias que interrumpen el nexo de causalidad y exonera a la Administración tutora. El TSJR desestima i) por entender que hubo relaciones sexuales consentidas pues, aunque era menor, en el contexto socio-cultural de Ecuador y de sus familias era reputado normal y ii) por entender que la Administración tutora no infringió su deber de vigilancia. Sin costas.

-D.085/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 248/2011, de 15-06/ Ar. 265911.

-Asunto: Paciente que fallece por aneurisma de aorta abdominal tratado antes como lumbalgia o cólico renal. El CCR propuso desestimar y el mismo criterio sigue el TSJR, por haberse observado la *lex artis*.

-D.094/09 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 499/2010, de 02-12/ Ar.52216; Ac 1/11.

-Asunto: Paciente con secuela de síndrome de cola de caballo tras una operación de hernia discal y que no se evitó con una segunda operación. El CCR propuso desestimar por ser riesgo típico y no haberse realizado una resonancia magnética por claustrofobia del paciente. El TSJR estima una indemnización de 100.000 euros, por entender que hubo mala praxis, no en la operación, pero sí en el postoperatorio, donde debió solicitarse una resonancia magnética y no una TAC que hubiese permitido realizar la segunda operación antes, evitando o atenuando el citado síndrome. La indemnización se fija aplicando analógicamente el baremo de accidentes de tráfico. Sin costas.

Año 2008:

-D.004/08 (*renta de emancipación*), STC, Pleno, 36/2012, de 15-03/ Ar.136; Ac 6/12.

-Asunto: Conflicto positivo de competencia 1401/2008, interpuesto por el Gobierno de la CAR en relación con el RD 1472/2007, de 02-11., por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes. El TC estima parcialmente dicho conflicto y declara la nulidad de diversos preceptos reglamentarios por vulnerar las competencias estatutarias de la CAR. El CCR, que había estimado procedente el planteamiento del conflicto precisamente por dicha vulneración de competencias.

-D.005/08 (*resp. viaria*), SJCA 1 LO 46/2009, de 27-01/Ac 2/09.

-Asunto: Daños producidos al chocar un ciclomotor con una alcantarilla en una travesía de la CAR. El CCR entendió que el daño era imputable a la CAR y fijó la indemnización en 1.510,12 euros. La CAR emitió un *oído*, por entender que se trataba de una rígola situada fuera de la línea de circulación, por lo que no debió atravesarla el ciclomotor. El JCA sigue el criterio del CCR y condena a la CAR a la expresada indemnización. Sin costas, por entender que había línea discontinua y el bache invadía la calzada. La sentencia cita expresamente el dictamen. Sin costas.

-D.026/08 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 174/2009, de 28-05/ Ar. 291057.

-Asunto: Paciente ginecológica con un carcinoma ductal infiltrante multifocal, a la que se le realizó una mastectomía con reconstrucción mamaria en la sanidad privada, que solicitaba reintegro de gastos al habersele ofrecido en la sanidad pública mastectomizarla primero y efectuar después la reconstrucción mamaria. El CCR propuso desestimar. La CAR, conforme con el CCR, desestimó. El TSJR, conforme también con el CCR, aunque sin citarlo, desestima la demanda: i) por no apreciar infracción de la *lex artis ad hoc*; ii) por no existir riesgo vital en el caso. Tiene interés porque contiene una amplia consideración sobre el concepto de *lex artis* como comportamiento de un profesional médico medio.

-D.028/08 (*inconstitucionalidad de la DA 56ª LPGE para 2008*), recurso pendiente ante el TC/Ac 09/08.

-Asunto: El CCR entendió que la DA 56ª de la Ley 51/2007, de 26-12, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, no incurre en vicio de inconstitucionalidad, al ser una mera previsión presupuestaria que no constituye fuente alguna de obligaciones para el Estado. Advirtió el CCR que esa DA 56ª se aprueba en cumplimiento de la DA 3ª EA de Cataluña, que, en su caso, podría ser eventualmente la merecedora del reproche de inconstitucionalidad, en cuanto establece una reserva de inversiones del Estado en infraestructuras en Cataluña equivalente a la participación relativa del producto interior bruto de Cataluña con relación al del Estado. Sin embargo, el CCR entendió que dicha previsión es ajena al sistema de financiación ordinario de las CCAA, que tiene instrumentos garantizadores de la nivelación de los servicios y de corrección de los desequilibrios territoriales, razón por la que, en abstracto, no es susceptible de reproche de inconstitucionalidad. Ahora bien, señaló el CCR que la aplicación concreta de la DA 56ª puede suscitar disfunciones económicas y limitar los poderes del Estado en su función de garante y coordinador de las Haciendas Públicas, razón por la que la que recomendaba al Consejo de Gobierno y al Parlamento de La Rioja sospedar, con la información económica y presupuestaria adecuada, así como con el fundado informe de la Defensora del Pueblo de La Rioja, la oportunidad de presentar el oportuno recurso de

inconstitucionalidad contra la DA 56ª, por conexión con la DA 3ª EAC. El Gobierno de la CAR, oído el CCR, interpuso recurso ante el TC, pendiente de fallo.

-D.030/08 (*resp. viaria*), SJCA 1 LO, 213/2009, de 12-05/Ac 9/09

-Asunto: Accidente de tráfico producido al derrapar un vehículo con gravilla en la calzada. El CCR propuso indemnizar, pero la CAR lo denegó por apreciar velocidad excesiva de la víctima. El JCA, *conforme* con el CCR al que cita, condena a la CAR a indemnizar las cantidades reclamadas y señaladas por el CCR.

-D.057/08 (*resp. viaria*), SJCA 2 LO, 184/2009, de 25-05/Ac 9/09

-Asunto: accidente de tráfico por derrape a causa de gravilla en la calzada. El CCR estimó responsabilidad concurrente en la CAR y de la víctima por exceso de velocidad y propuso indemnizar por mitad. La CAR siguió el criterio del CCR; y el JCA, conforme con éste, al que cita, desestima la demanda.

-D.087/08 (*resp. sanitaria*), STSLR, CA, 39/09, de 13-2/Ac 4/09

-Asunto: Paciente con carcinoma hepático tratado en la sanidad privada de cuyos gastos pretende ser reintegrado. Dicha pretensión ya fue denegada por el TSJR, Sala de lo Social. El TS desestima, conforme con el CCR.

-D.090/08 (*resp. cinegética*): SJCA 2 LO, 213/2009, de 23-06/Ac 12/09 y STSJR, CA, 122/2010, de 04-02/Ar.135500.

-Asunto: Colisión con un jabalí procedente de un coto privado cuyo titular no solicitó su aprovechamiento. El CCR propuso desestimar. La CAR desestimó, *conforme* con el CCR. El JCA también desestima por iguales argumentos, sin citar al CCR, aunque sí la jurisprudencia del TSJR en casos similares.

-D.101/08 (*resp. cinegética*): SJCA 1 LO 328/2009, de 17-07/Ac 12/09

-Asunto: Colisión con un jabalí procedente de un coto privado. El CCR propuso desestimar. La CAR desestimó, *conforme* con el CCR. El JCA desestima también por los mismos argumentos, sin citar al CCR, pero con cita de jurisprudencia del TSJR.

-D.104/08 (*resp. sanitaria*): STSJR, CA, 122/2010, de 04-03/Ar.165693.

-Asunto: Daños vaginales a consecuencia de una operación de carcinoma de cérvix. El CCR dictaminó en el sentido de desestimar la reclamación por observancia de la *lex artis*. La STSJR sigue igual criterio.

-D.109/08 (*posible inconstitucionalidad Ley de suelo*), Providencia TC de 07-10-08 por la que se admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad.

-Asunto: Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de la CAR contra el TR de la Ley de Suelo (RD Leg. 2/08) arts. 1; 2; 10.1; 11.3; 14; 15.6; 18.1 y 38 y DA 6ª; DA 11ª; DT 1ª y DF 1ª, *conforme* con el criterio del CCR, salvo en los arts. siguientes: i) (documentación de los planes que deben exponerse al público; precepto no considerado por el CCR); ii) 14 (actuaciones de transformación urbanística, que había sido interpretado por el CCR como constitucional si se entiende vinculado al sistema de valoraciones y “a los efectos

de esta Ley”); iii) 18 (distribución de beneficios y cargas en las reparcelaciones, que el CCR consideró constitucional por ser legislación civil); y iv) DA 11ª (realojo y retorno en caso de expropiación, precepto no contemplado por el CCR al entender que es legislación civil).

-D.110/08 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 322/2009, de 29-10/Ar.483013.

-Asunto: Paciente fallecido a consecuencia de *esófago de Barret*. El CCR entendió que concurría pérdida de oportunidad terapéutica. El TSJR sigue igual criterio e indemniza con 20.000 euros, que es la cantidad señalada por el CCR.

-D.128/08 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 405/2009, de 15-12/Ar.85129.

-Asunto: Pérdida de visión tras la embolización de una epistaxis. El CCR entendió que concurría *lex artis* y propuso desestimar. Por el mismo criterio, el TSJR desestima.

-D.143/08 (*resp. cinegética*), SJCA, 2 LO, 186/2009, de 25-05/Ac 10/09 Ar ver CD

-Asunto: Colisión con jabalí procedente de un coto privado. El CCR propuso desestimar por falta de prueba de las circunstancias del accidente (lugar, tipo de animal, procedencia y otras). La CAR desestimó la reclamación por silencio administrativo. El JCA, conforme con el CCR, que asume y cita expresamente, desestima la demanda sin costas.

Año 2007:

-D.002/07 (*resp. sanitaria*), STSJA, CA, 87/2009, de 20-03/Ac 5/09.

-Asunto: Carcimoma pancreático con alegación de pérdida de oportunidades terapéuticas por diagnóstico tardío. El CCR desestimó la reclamación por entender que se había observado la *lex artis* al ser un cáncer súbito. La CAR desestimó la reclamación conforme con el CCR. El TSJR la desestima también sin costas conforme con el CCR al que cita expresamente.

-D.004/07 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 206/2008, de 12-09/Ac 19/08/ Ar.14239.

-Asunto: Paciente isquémico cuya idiosincrasia explica una neuritis derivada de las intervenciones de que fue objeto, el CCR dictaminó que la reclamación debía ser desestimada. El TSJR sigue igual criterio.

-D.006/07 (*resp. cinegética*), SJCA 1 LO, sin data conocida /Ac 20/08.

-Asunto: Colisión con pieza de caza. El CCR entendió que no procedía indemnizar por concurrir culpa exclusiva de la víctima. La CAR resolvió conforme con el CCR. El JCA inadmite el recurso por extemporáneo, recogiendo la doctrina del cómputo de fecha a fecha en los plazos mensuales, como el de interposición de recursos contencioso-administrativos.

-D.039/07(*resp. cinegética*), SJCA 1 LO 2/2007, de 22-03/Ac 02/09.

-Asunto: Colisión con jabalí procedente de un coto privado. Conforme con el dictamen del CCR, el JCA exonera a la CAR recogiendo dos aspectos de la doctrina del CCR: i) que no basta la mera competencia autonómica en materia de protección de las especies (STSJR 28-8-04 y 13-07-04); y ii) que no existen en el caso medidas específicas en el Plan de Caza correspondiente.

-D.040/07 (*resp. cinegética*), SJCA 1 LO 16/2009, de 15-01/Ac 02/09.

-Asunto: Colisión con jabalí procedente de un coto privado. El JCA desestima la demanda y exonera a la CAR, recogiendo jurisprudencia del TSJR, en el sentido de aceptar literalmente la doctrina del CCR: i) sobre que la competencia genérica en políticas protectoras no es título de imputación (SSTSJR 25-02-03 y 7-02-98); y ii) sobre que sería precisa una medida administrativa concreta autorizatoria o de otra índole (STSJR 13-07-04).

-D.042/07 (*farmacias*): STSJR, CA, 089/2009, de 25-03/ Ar.222272; Ac 05/09.

-Asunto: Responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria por denegación de apertura de una farmacia, sin poder ser repuesta su titular en otra a la que había renunciado previamente para poder concursar. El CCR propuso desestimar la reclamación, pero advirtiendo que cabría indemnizar en su día por no poder reponer a la reclamante en la farmacia a la que había renunciado para poder concurrir a la adjudicación denegada y fijó las bases para calcular esa indemnización. La CAR reconoció dicha eventual responsabilidad en los términos del dictamen referido. La interesada reclamó en vía judicial la indemnización que se fijase pericialmente en el proceso. El TSJ lo desestima sin costas de acuerdo con el dictamen del CCR.

-D.045/07 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 490/2007, de 22-11/Ar.103141; Ac. 24/07.

-Asunto: Carcinoma prostático con resultado muerte y alegado retraso en el diagnóstico, que no es probado, por lo que se desestima el recurso conforme con el dictamen del CCR

-D.061/07 (*Recuso de inconstitucionalidad contra el Estatuto de Autonomía de Aragón*).

-Asunto: Recurso de inconstitucionalidad núm. 6546/2007/Ac 19/07, interpuesto por el Gobierno de la CAR ante el TC contra los artículos 19 y 72 y la DA 5ª de la LO 5/2007, de 20-04, de reforma del EA de Aragón.

-D.070/07 (*resp. cinegética*), SJCA, 1 LO 238/2009, de 21-05/Ac. 09/09.

-Asunto: Colisión con un jabalí procedente de un coto municipal. El CCR se enfrentó en este caso al primer dictamen de responsabilidad cinegética municipal tras la D.A. 9ª de la Ley 17/2005, de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y dictaminó que los Ayuntamientos debían, en estos casos, responder de los daños en cuanto que titulares del coto municipal, sin poder desplazar lo establecido por la D.A. 9ª, cosa que sólo puede hacer la CAR; por tanto, el CCR entendió que no procedía estimar la reclamación formulada ante la CAR. Interpuesto recurso-contencioso-administrativo contra la CAR y contra el Ayuntamiento titular del coto, el JCA lo desestima; i) absolviendo a la CAR, porque el animal no procedía de ningún terreno autonómico; ii) y también al Ayuntamiento, porque, en fase probatoria, se determinó que el punto kilométrico del accidente no pertenecía al coto municipal, sino, a una “zona no cinegética voluntaria”, cuyo titular no fue posible determinar, la carga de la prueba recae sobre el actor y éste no facilitó, en tiempo y forma, al Ayuntamiento los datos de Polígono y Parcela para que éste pudiera identificarlo, habiendo el JCA denegado la misma solicitud para mejor proveer.

-D.081/07 (*resp. cinegética*), STSJR, CA, 436/2007, de 22-11/Ac. 24/07.

-Asunto: Colisión con un jabalí que irrumpió en la calzada. Se desestima conforme con el CCR.

-D.090/07 (*resp. sanitaria*): STSJ, CA, 085/2009, de 18-03/Ac 5/09, Ar.222829.

-Asunto: Reclamación que alega tratamiento incorrecto de una **fractura de Colles**. La paciente había sido bien intervenida de esa fractura, pero no acudió a las revisiones pautadas, sino meses más tarde y en Toledo donde se vió que no se había consolidado bien la muñeca. El CCR, teniendo en cuenta que la reclamante es ATS, desestimó la reclamación por entender que concurría el criterio de la *lex artis ad hoc*. La Sala, tras ratificar dicho criterio mediante prueba pericial, desestima la reclamación sin costas, totalmente de acuerdo con el dictamen al que cita.

-D.102/07 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 169/2009, de 22-05/ Ar. 281252; Ac. 10/09. Cfr. también STS, 3ª, de 25-02-09/Ac. 4/09.

-Asunto: Fallecimiento de una menor por falta de un Servicio de Neurología Infantil en Logroño, por lo que hubo de ser trasladada a Zaragoza donde falleció. La demanda solicitaba 121.774 euros de indemnización. El TSJR: i) recoge la doctrina general sobre responsabilidad patrimonial y sus requisitos; ii) también recoge la doctrina general sobre el criterio de la *lex artis ad hoc* exigible a un Médico medio; iii) valora el incidente de no haber podido desobstruir la válvula medular que tenía la niña, pese a la consulta telefónica con Zaragoza; iv) valora la administración de vancomicina a la paciente; v) valora la inexistencia del referido Servicio de Neurología Infantil en Logroño y vi) concluye desestimando la demanda, sin costas, por las siguientes razones: porque los Médicos en Logroño; hicieron todo lo posible para desobstruir la válvula según “sus capacidades y medios disponibles”; porque no se ha probado pericialmente que la vancomicina empeorara la situación de la niña; porque se le trasladó a Zaragoza lo antes posible, lo que requirió una cierta preparación, ya que no se puede trasladar a un enfermo sin dicha preparación; y finalmente, porque no es exigible la creación de un Servicio de Neurología Infantil en Logroño, como ya había determinado esta Sala en otras Sentencias que ya era citada también por el dictamen del CCR. En suma, se desestima la demanda, conforme con el Dictamen del CCR. Hemos aludido también a la STS, 3ª, de 25-02-09/Ac 4/09, puesto que resuelve un caso similar: accidente de motocicleta del que resultó un fallecido por lesiones craneales en el Hospital de Vitoria, habiendo los actores alegado que el paciente hubo de ser trasladado allí por no existir Servicio de Neurocirugía en la CAR. El TSJR había señalado que no era exigible la existencia de dicho Servicio, que es la doctrina que había señalado el CCR en el D.102/07. El TS desestima el recurso: i) porque la Administración no es aseguradora universal de todos los riesgos; ii) porque no hubo demora en el traslado; iii) porque no hubo mala praxis en el Hospital de Logroño; y iv) porque no puede exigirse que todo hospital tenga todos los servicios médicos.

-D.104/2007 (*resp. sanitaria*), STS, 3ª, 27/2008, de 24-10.

-Asunto: paciente con poliomielitis infantil, que sufre caída casual al acudir al Servicio de Urgencias donde se le atiende, pero que luego acude a la Medicina privada donde le operan y pide reintegro de los gastos. El CCR dictaminó la desestimación por haber acudido el paciente de forma voluntaria a la Medicina privada sin indicio de mala praxis en la pública, criterio que sigue también el TS.

-D.112/07(*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 087/2009, de 20-03/Ar.222671.

-Asunto: Alegado retraso de diagnóstico de un carcinoma de páncreas. El CCR dictaminó a favor de la desestimación, criterio que también sigue el TSJR.

-D.116/07 (*resp. viaria*), SJCA 1 LO 439/07, de 22-11/Ac 24/07; Ac 11/08.

-Asunto: Accidente a consecuencia de la inundación de la calzada. El CCR concedía la cantidad de 4791,76 euros, al no estimar ninguna minoración por concurso de culpas, pero el JCA estima dicha concurrencia y reduce la indemnización a la mitad, dando 2412,63 euros. La CAR había emitido un oído y desestimado la reclamación.

-D.122/07 (*contrato cinegético*): SJCA 1 LO 279/2009, de 18 de junio; STSJR, CA, 351/2009, de 09-11/Ar.27178.

-Asunto: Contrato de cesión de aprovechamientos cinegéticos entre un Ayuntamiento y una Sociedad de Cazadores. El CCR denegó la resolución por incumplimiento pretendida por el Ayuntamiento, por la pequeña entidad del incumplimiento. El Ayuntamiento, no obstante, procedió a resolver el contrato. La SJCA anuló dicha resolución municipal, siguiendo el criterio del CCR. El TSJR confirma la SJCA con costas.

Año 2006:

-D.009/06 (*contratación; honorarios profesionales*): STSJR, CA, 430/2007, de 26-10/Ac 22/07, Ar. 85787 y STS de 29-09-2009/ Ar. 2010: 343.

-Asunto: Cuantía de los honorarios profesionales de los Arquitectos redactores del proyecto modificado núm. 2 de las obras de un Hospital de la CAR. El CCR había dictaminado que dichos honorarios debían ser calculados por el presupuesto de ejecución material del proyecto originario según la cláusula administrativa 6.2 del pliego, y, en consecuencia, entendió que no procedía pagar ciertas facturas pendientes, que habría que revisar o compensar otras anteriores pagadas y seguir el mismo criterio para las sucesivas. La CAR siguió ese criterio, pero los afectados recurrieron judicialmente y el TS estima su recurso declarando que tales honorarios deben calcularse según presupuesto de ejecución material de las unidades re-proyectadas y no de las originarias pues: i) la citada cláusula del pliego sólo se refiere a las originarias y no a las nuevas; y ii) lo contrario sería un enriquecimiento injusto de la CAR a costa del trabajo nuevo de los profesionales, por lo que condena a la CAR a pagarles 570.817,35 euros.

-D.033/06 (*recurso de inconstitucionalidad contra la Ley estatal 43/2005, de Montes*).

-Asunto: Acuerdo de 23 de junio de 2006/Ac 15/06, del Consejo de Gobierno de la CAR, por el que se decide la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra el art. 50.1 y 54 bis) de la Ley 43/2005, de 25 de noviembre, de Montes, en la redacción dada a los mismos por el art. Único, apartados 32 y 33 de la Ley 10/2006, de 28 de abril, conforme con el D. 33/06, del CCR; interposición publicada en B.O.E. núm. 241, de 9 de octubre.

-D.041/06 (*resp. viaria*), SJCA, 1LO, 045/2008, de 11-02/Ac 8/08 y Ac 11/08.

-Asunto: Choque con piedra. El CCR dictaminó en sentido desestimatorio por falta de prueba de la causalidad. La SJCA sigue el mismo criterio.

-D.057/06 (*resp. viaria*), STSJR, CA, 029/2008, de 28-01/ Ar.21894; Ac 4/08.

-Asunto: Caída de camilla en Hospital del SERIS, con fractura de calcáneo. El CCR estimó que, si bien concurría la *lex artis*, existían daños morales por las molestias, cifrados en 60.000 euros. La CAR resolvió conforme con el CCR. El reclamante pidió en vía judicial 240.000

euros. La Sala lo desestima por estimar, conforme con el CCR, procedente la indemnización de los 60.000 euros ya cobrados.

-D.058/06 (*Decreto sobre consumo de tabaco*): STSJR, CA, 429/2007, de 26-10/Ac 22/07 Ar.1717, y STS, 3ª, de 10-11-2009 / Ar.2010, 361; Ac 1/10.

-Asunto: Decreto autonómico riojano 54/06, de 15-09, de desarrollo de la Ley antitabaco estatal 28/05, impugnado por la Abogacía del Estado, contra la CAR y la Asociación hostelera ARBACARES. La STSJR estima totalmente el recurso de la Abogacía del Estado y anula los siguientes preceptos: i) art. 3.2, que permitía fumar en bares separados de centros de trabajo pues, conforme con el CCR, ello contradice el art. 8.1.C de la Ley estatal, que no distingue; ii) art. 4, que permitía computar como superficie de los locales también los pasillos y zonas de servicio pues, aunque el CCR no se pronunció sobre ello, la Sala entiende que minoraría artificialmente la superficie completa y así viola el art. 8.1.c. de la Ley estatal, que no distingue al respecto; iii) art. 5, que distingue los locales como actividad única y con doble actividad (p.e. bar y restaurante), pues, conforme con el CCR, ello contradice el art. 8.2.e) de la Ley estatal, que no distingue al respecto; iv) art. 6, sobre posibilidad de “separaciones físicas” mecánicas como extractores de humo etc., pues, conforme con el CCR, lesiona art. 8.2,c) de la Ley estatal; v) DA 2ª 1. sobre posibilidad de fumar en celebraciones privadas en locales públicos, pues, aunque el CCR no se pronunció, la Sala cree que es ilegal porque la Ley estatal no distingue por razón de usos, sino de locales; vi) art. 9, sobre señalización de máquinas expendedoras para menores pues, aunque el CCR no advirtió nada al respecto, por estimarlo asunto técnico, la Sala entiende que la Ley exige advertir del peligro del tabaco a todos, y no sólo a los menores; y vii) art. 19, sobre imposición sistemática de las sanciones al grado mínimo pues, conforme con el CCR, la Sala entiende que viola el art. 20 de la Ley estatal, que no limita así las sanciones. Interpuesto recurso de casación por la CAR, la STS lo estima en parte y considera válidos el art. 3 y la DA 2ª.

-D.064/06 (*Estatuto Autonomía Cataluña*): STC 138/2010, Pleno, de 16-12/ Ar.138 (recurso interpuesto por la CAR) /Ac 01/11; y STC 31/2010, Pleno, de 28-06/ Ar.31 (recurso principal).

-Asunto: Partiendo de la doctrina sentada en la extensa STC 31/10, recurso principal, la STC 138/10 sobre el recurso interpuesto por la CAR, se pronuncia sobre los siguientes aspectos del Estatuto de Cataluña, que había sido analizados por el CCR: i) sobre **bilateralidad** (arts. 3.1,174.3, 183, 210 y D.A.2ª del EAC) el TC se remite a la STC 31/10, que las declaró constitucionales, siempre que se interpretasen en la forma señalada por la misma; ii) sobre **aguas** (arts. 117 (1, 2 3 y 4), 144.1.s y 169.6 del EAC), el TC se remite también a la STC 31/10, que declaró constitucionales estos preceptos, siempre que se interpretasen en la forma señalada en la misma; y sólo examina la posibilidad de que la Generalidad adopte *medidas adicionales de protección*, lo cual el TC admite, sin perjuicio de que el ejercicio de las mismas pueda ser inconstitucional en un caso concreto; en cuanto si el EAC encierra en esto un mandato dirigido al Estado, la STC entiende que sólo hay una remisión a la legislación estatal; también rechaza que sean inconstitucionales las medidas adicionales en materia de vertidos por ser competencia medio-ambiental compartida con el Estado; igualmente rechaza la inconstitucionalidad del transporte fluvial por entender que se trata de una competencia autonómica exclusiva con independencia de la vía terrestre o acuática sobre la que se realice y de la titularidad de la misma; iii) sobre **Denominaciones de Origen**, la CAR impugnaba que la participación de la Generalidad en los órganos rectores predeterminaba la voluntad del Estado, pero el TC estima que la cláusula “de conformidad con las leyes” salva la competencia estatal.; y iv) sobre **financiación autonómica**, desestima el recurso por remisión en cuanto al respecto se señala en la STC 31/10.

-D.067/06 (*mobbing funcional*): STSJ, CA, 465/2007, de 06-11/Ac 22/07 Ar. 77957 y STS, 3ª, de 15-12-2009/ Ar.2010, 2249; Ac 1/10.

-Asunto: Indemnización de daños morales por “mobbing” a un funcionario. La CAR reconoció en vía administrativa una indemnización de 9.160,47 euros por daños morales. El CCR elevó la cuantía a 60.000 euros. Recaído un *oído*, el funcionario recurrió en vía contencioso-administrativa, donde el TSJR elevó la indemnización a 70.000 euros por daños morales, más 4.160,47 euros por daños materiales. El TS confirma la STSJ y condena en costas a la CAR.

-D.083/06 (*resp. sanitaria*) STSJ, CA, 013/2008, de 22-01/ Ac 4/08, Ar.21928 y STS, 3ª, de 29-09-2010/ Ar.6864; Ac 20/10.

-Asunto: Lesión iatrogénica producida con pinza de tracción sobre la superficie del páncreas, que seccionó el conducto de Wirsung en una operación quirúrgica para extraer una cucharilla que se había tragado accidentalmente una paciente anoréxica al tratar de provocarse un vómito. El CCR estimó que concurría la *lex artis* y no procedía indemnizar. Aunque la CAR resolvió de conformidad con el CCR, El TSJR estimó una indemnización por infracción de la *lex artis* en 180.000 euros. El TS la rebajó a 60.000 euros por concurrir imprudencia de la víctima al tragarse la cucharilla.

-D.089/06 (*deslinde intermunicipal*): STSJ, CA, 214/2009, de 23-06/Ac 12/09, Ar.343428; ATS, 3ª, de 14-01-2010/Ar. 5938; y STS, 3ª-4, de 19-03-11/Ac. 9/11.

-Asunto: Deslinde de la cima del *Monte de Yerga* entre Alfaro y Grávalos. El CCR dictaminó contra el Acuerdo del Gobierno de la CAR aprobatorio del deslinde, por basarse en un informe del Instituto Geográfico Nacional (IGN) instado por otro Ayuntamiento, con lo que no resultaba imparcial y por seguir la línea divisoria de un acta de deslinde de 1.923 que se estimaba carente de virtualidad jurídica para fijar la divisoria. El CCR postulaba, por eso, que se pidiera informe al Servicio correspondiente de la CAR y que se diera luego audiencia nuevamente a las partes. La CAR aprobó el deslinde dictando un “oído”. El Ayuntamiento de Alfaro recurrió a la vía judicial, donde el TSJR desestimó el recurso. Recurrida en casación, el TS la desestima con imposición de costas, por entender: i) que Autol no ha comparecido en el expediente, pero no puede alegar no haber sido oído, puesto que el mismo se publicó en el BOR; ii) que el dictamen del CCR no es vinculante y que, por tanto, no haber pedido el informe que el CCR proponía no constituye infracción alguna; y iii) que es razonable basarse en el informe del IGN como motivación del acto.

Año 2005:

-D.014/05 (*inundación camping*), SAN, CA, 1ª, de 29-02-2008/Ar.130049 y STS, 3ª, de 14-05-2009/Ar.279599.

-Asunto: Daños por inundación de un camping cercano a un río. El CCR estimó que procedía desestimar, al entender que se trataba de un caso de fuerza mayor irresistible. La AN estima el recurso y concede distintas indemnizaciones a los diversos damnificados, argumentando que, si hubiese como separación entre el terreno del camping y el cauce del río, un simple muro hidráulico de un metro de altura, correctamente proyectado y calculado, se podría haber evitado el siniestro producido. El TS inadmitió el recurso de casación por razón de la cuantía.

-D.018/05 (*resp. cinegética*) SJCA, 1 LO, 526/2006, de 20-12/Ar. 362858; Ac 1/07.

-Asunto: Accidente de tráfico por colisión con jabalí. El CCR estimó procedente indemnizar. El TSJR sigue el mismo criterio, citando al CCR y condena en costas a la CAR por no haber seguido el dictamen del CCR.

-D.021/05 (*competencias profesionales*), relacionada: STS, 3ª, de 09-03-05/Ac 8/05.

-Asunto: La Sala anula una sanción impuesta por el Tribunal de Defensa de la Competencia al Consejo General de los Colegios Oficiales de APIS por infracción de la libre competencia, debido a que, cuando se adoptó el Acuerdo sancionado, de fecha 21-7-92 (acordando avisar en la prensa de la incompetencia de los no APIS), no existía un claro marco jurídico al respecto, ya que: i) la jurisprudencia del TS era contradictoria (cita las SS TS, 1ª, de 31-01-90, 01-07-94 y 05-10-95; SS, TS, 2ª, de 07-07-92; 08-09-92 y 14-04-93 y SS, TS, 3ª, de 08-06-90 y 25-04-95); ii) la confusión ha seguido después ya que la STS, 3ª, 21-01-99/Ar. 177 todavía estima ajustada a Derecho una sanción colegial impuesta por un Colegio de APIS a un API que cedió su título a quien no era API; y iii) que sólo a partir del art. 3 del RDL 4/00, de 23-06, ha quedado liberalizado del sector API; por lo que concluye que, en la fecha del Acuerdo sancionado, el Consejo que lo adoptó carecía del elemento intencional (dolo) exigible en toda sanción administrativa (doctrina del “error de prohibición”).

-D.038/05 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 312/06, de 18-07/Ac 15/06.

-Asunto: Lesiones en aparato urinario a una mujer histerectomizada. La Sala sigue los criterios del CCR

-D.040/05 (*revisión de oficio, vitivinicultura*), SJCA, 1 LO 327/07, de 27-07/Ac. 19/07.

-Asunto: Revisión de oficio de autorización de plantaciones de viña en una parcela fraudulentamente inscrita como viñedo. La CAR revisó el acto y el particular presenta reclamación de daños y perjuicios que denegó por silencio administrativo. El JCA cita expresamente el dictamen del CCR y falla de acuerdo con él, desestimando la reclamación.

-D.056/05 (*resp. cinegética*): SJCA, 1 LO, 133/2007, de 02-03 y STSJR, CA, 304/2007, de 28-06/Ar.332636.

-Asunto: daños en olivar causados por corzos. El CCR desestimó la reclamación por no proceder de un coto de la CAR. El perjudicado se dirigió luego contra el Ayuntamiento titular del coto. El JCA desestima la reclamación porque el dañado había pedido licencia para vallar dos años antes y, al no vallar, asumió el riesgo, pero el TSJR estima el recurso de apelación, condenando al Ayuntamiento a indemnizar en 46.891 euros.

-D.072/05 (*Plan Hidrológico Nacional*): STC, Pleno, 239/2012, de 13-12 /Ar. 239; Ac 17/12.; cfr. también STSJR Cataluña, CA, Secc. 5ª núm. 524/2014, de 06-06,m en rec. ord. núm. 137/2009

-Asunto: El TC establece la interpretación conforme con la CE con la que ha de ser interpretada la Ley 20/2001, del Plan Hidrológico Nacional, de conformidad con el criterio señalado en su día por el CCR. Por su parte, la STJR 524/14, en base al principio de unidad de cuenca, anula varios preceptos del Decreto 31/2009, de 24-02, de la Generalidad de Cataluña,

sobre delimitación del distrito de cuenca hidrográfica o fluvial de Catalluña, a instancias de la CAR.

-D.083/05 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 024/2007, de 30-01/Ar.219461.

-Asunto: Secuela de afectación neurológica (parálisis del nervio ciático poplíteo externo), tras una operación de cadera. El CCR estimó que se trataba de un caso de riesgo típico consentido. El mismo criterio sigue el TSJR.

-D.108/05(*resp. sanitaria*), SJCA 1 LO 27/2007/Ac 3/07.

-Asunto: Policontusionado tratado correctamente en el SERIS y que se traslada luego a centros sanitarios fuera de la CAR, en los que presenta atelectasias. El JCA desestima el recurso por observancia *de lex artis* y diagnóstico correcto en el SERIS.

Año 2004:

-D.001/04 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 644/04, de 20-12/Ac 2/05.

-Asunto: Accidente de una persona operada de la cadera, con complicación renal y posterior fallecimiento. El CCR fijó una indemnización de 15.000 euros, por ausencia de consentimiento informado, pero rebajando la baremada, que era de 60.000 euros, por el estado previo del paciente. La Sala lo eleva discrecionalmente a la mitad de la baremación, fijando una indemnización 30.000 euros.

-D.003/04 (*resp. sanitaria*), SJCA 1 LO 305/04, de 30-12/Ac 2/05; y STSJ, CA, 37/2006, de 07-02.

-Asunto: Paciente nefrítico con complicaciones que fallece después. El CCR fijó una indemnización de 18.000 euros, más intereses, para la viuda por falta de consentimiento informado por escrito. La CAR lo aceptó y pasó la resolución a la Compañía Aseguradora del SERIS para pago, pero ésta recurrió en vía judicial. El JCA inadmitió el recurso por falta de legitimación activa, al ser asunto civil que debe reclamarse a la CAR *ex* el contrato de seguro entre la misma y su Aseguradora. La Sala estima, con el CCR, que el consentimiento informado verbal fue insuficiente.

-D.015/04 (*resp. sanitaria*), STSJ 315/2005, de 31-05/Ac 12/05.

-Asunto: Se trata de recurso contencioso-administrativo interpuesto por una paciente a la que se le practicó una traqueotomía que cursa a disfonía y perjuicio estético. La CAR resolvió, de acuerdo con el CCR, indemnizarla con 99.648,87 euros ya cobrados, pero -apartándose en este extremo del Dictamen-, sin incluir perjuicio estético al ser mujer de 53 años. Ésta recurre pidiendo, en aplicación del baremo, 320.132,82 euros, siendo condenada la Aseguradora del SERIS. La Sala inadmite la pretensión de la Aseguradora de anular la resolución por no haberla impugnado en su momento y ser ahora mera codemandada; y, entrando al fondo, desestima la aplicación del baremo y sólo acepta indemnizar los daños estéticos - como había recomendado el CCR-, concediendo 20.351,13 euros, sobre los 99.648,87 euros ya cobrados.

-D.016/04 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 298/2005, de 12-05/Ac 12/05, Ar.281028.

-Asunto: Amputación de una pierna, propuesta por sanidad pública y evitada por un centro privado especializado, aunque luego el paciente muere por otras causas. El CCR estimó que el paciente debió haber sido derivado a un centro especializado público de referencia y estimó la reclamación de 5.383,28 euros. La CAR, de acuerdo con ello, derivó la responsabilidad a la Aseguradora del SERIS, que recurrió en vía administrativa, pero la CAR inadmitió dicho recurso por falta de legitimación activa, como también hizo el JCA *a quo*. La Sala, sin embargo, entra al fondo, si bien sigue, *de facto* al CCR y condena a la Aseguradora en la citada cantidad.

-D.024/04 (*resp. docente*), STSJR, CA, 737/2005, de 12/12/Ac. 01/06.

-Asunto: Rotura del fémur de un alumno al columpiarse en un colegio público, quedándosele atrapada la pierna en una barra y derivar la herida a enfermedad de Perthes. El CCR desestimó la indemnización por dicha enfermedad e indemnizó en 4.350,00 euros sólo la fractura del fémur. La Sala estima el recurso por entender que, aunque no se ha probado la causa de la referida enfermedad, algo tendría que ver la intervención de la CAR en ello y concede 35.000,00 euros por todos los conceptos descontando, lo que hubiera cobrado de la CAR.

-D.050/04 (*reglamentos*), STSJR, CA, 50/2006, de 10-02/Ac 3/06,

-Asunto: Recurso contra el Decreto autonómico riojano regulador del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. El CCR había estimado que el reglamento citado era conforme a Derecho. El Colegio profesional recurrente pidió la nulidad por no haber sido oído en el trámite de elaboración y, subsidiariamente y en cuanto al fondo, por aludir el texto siempre a establecimientos y centros “médicos” y no a establecimientos y centros a secas, sin otras denominaciones y no referirse a los profesionales de la psicología al respecto. La Sala anula el Decreto por falta de audiencia.

-D.055/04 (*resp. cinegética*), SJCA 1 LO 321/2005, de 09-11/Ac 1/06.

-Asunto: Accidente con ciervo. El CCR estimó indemnizar en 3.500,00 euros (valor real del vehículo). La CAR, conforme con el CCR, pagó dicha cantidad. El demandante reclama el valor real del vehículo. El JCA lo desestima porque ya ha sido pagado (pero no lo hace por satisfacción extraprocésal de la pretensión, sino por defecto legal en el modo de proponer la demanda al no haber recurrido el acto de denegación del recurso por silencio).

-D.065/04 (*revisión de oficio de la concesión de un coto caza*), STSJR, CA, 118/2006, de 23-03/Ar.132047.

-Asunto: Pretendida revisión de oficio de la concesión municipal de un coto de caza por falta de derechos cinegéticos de los solicitantes. El CCR estimó que no concurría ninguna causa de nulidad. El TSJR es del mismo criterio.

-D.100/04 (*resp. sanitaria*), SJCA 1 LO 307/2005, de 27-10/Ac 1/06; y STSJR, CA, 65/2006, de 21-02/Ac 3/06.

-Asunto: Paciente diabética tratada de afección oftalmológica que deriva en un leucoma y resulta ser por adenovirus contagiado no se sabe bien si por colirio o epidemia. El CCR desestimó la reclamación por entender que era fuerza mayor la epidemia o el contagio. El JCA estimó el recurso por entender que “*aunque no se conozca a ciencia cierta la fuente del contagio, corresponde a la CAR probar que no se contagió en su Hospital*” y condenó a la CAR a pagar 18.297,32 euros. La Sala se muestra de acuerdo con el JCA, pues: i) hay

presunción clara de que se produjo el contagio en el Hospital ii) se trata de daño desproporcionado que no debe soportar el paciente; y iii) por aplicación de las *doctrinas res ipsa alocutur*, de la apariencia de prueba (*anscheinbeweis*) y de la *faute virtuelle*, por las que “cuando se produce un daño que normalmente no se produce más que cuando media una conducta negligente, responde quien ha causado ésta, salvo que pruebe que la causa ha estado fuera de su esfera de acción”.

-D.101/04 (*resp. viaria*) SJCA 1 LO, SJCA, 1 LO 341/2005, de 23-11/Ac 1/06.

-Asunto: Accidente por piedra en la calzada. El CCR dictaminó una indemnización de 613,93 euros. La CAR no la pagó, alegando culpa de la víctima. El JCA la estima en 613,93 euros, con costas.

-D.103/04 (*resp. escolar*): SJCA, 1 LO, 079/2007, de 08-02/Ac 3/07; y STSJ, CA, 222/2007, de 22-05/ Ar.295560; Ac 19/07.

-Asunto: Caída de un alumno del tejado del gimnasio al que se había subido para coger una pelota. El CCR estimó que se trataba de daños “con ocasión” y no “a consecuencia” del servicio público docente, concurriendo imprudencia de la víctima, así como el riesgo general de la vida, sin que los gastos fueran reintegrables por no concurrir riesgo vital. Ambas instancias judiciales se muestran conformes.

Año 2003:

-D.001/03 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 413/2004, de 12-07/Ar. 364130; Ac 16/04.

-Asunto: Paciente con cataratas operadas en Hospital de la CAR que debió ser trasladada a otro hospital público de Vitoria al producirse un desprendimiento de retina. El CCR entendió que había responsabilidad de la CAR indemnizable con 9.000 euros. La paciente recurrió judicialmente reclamando 72.000 euros. La Sala desestima el recurso aceptando la cuantía propuesta por el CCR.

-D.018/03 (*resp. viaria*), STSJ, CA, 394/2004, de 30-06/Ar. 362489; Ac 15/04.

-Asunto: La Sala confiere a la actora una indemnización de 901,68 euros, más intereses legales, cuando el CCR sólo había concedido 229,59 euros, al entender no probados cuarenta días de lesiones no impeditivas de la interesada que había resbalado con una mancha de aceite y que la Sala, por el contrario, entiende probados.

-D.024/03 (*resp. viaria*), STSJ, CA, 315/2004, de 22-05/ Ar.201961; Ac. 13/04 y 11/08.

-Asunto: Accidente de tráfico por bache en la calzada. Tanto CCR como TSJR desestiman por falta de prueba.

-D.027/03 (*resp. docente*): SJCA, LO 1, 208/2004, de 7 de octubre /Ac. 22/04

-Asunto: Se trata de un caso de responsabilidad patrimonial por accidente escolar donde el JCA se muestra conforme con el criterio del CCR sobre el riesgo general de la vida.

-D.028/03 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 447/2004, de 14-07/ Ar. 365433; Ac 16/04.

-Asunto: Paciente oftalmológico al que no se le diagnosticó en el Hospital de la CAR la leucemia que padecía sino luego en una clínica privada, cuyos gastos reclama. El CCR entendió que no había responsabilidad administrativa por haber sido una enfermedad fulminante y no se pronunciaba sobre el reintegro de gastos por haber litispendencia ante la jurisdicción social. La Sala desestima la excepción de falta de legitimación pasiva de la CAR, aceptando la doctrina del CCR sobre los trasposos en materia de INSALUD. Entiende también que hubo caso de urgencia vital para acudir a la clínica privada, por lo que accede al pago de los gastos, pero deniega la indemnización por fallecimiento, al entender que el mismo se hubiera producido de cualquier forma.

-D.029/03 (*resp. viaria*), STSJ, CA, 463/2004, de 01-09/ Ar. 361770; Ac. 19/04.

-Asunto: Caída de una señora al caerse el banco en que se había sentado en la sala de espera del ambulatorio anejo a un Hospital de la CAR. El CCR estimó que los hechos no estaban probados en el expediente, sin embargo la Sala, al practicar nuevas pruebas (testifical y pericial), estima lo contrario y condena al SERIS a pagar a la recurrente 5.975,50 euros, más intereses legales.

-D.041/03 (*resp. cinegética*), STSJ, CA, 619/04, de 03-12/Ac 2/05.

-Asunto: Accidente de tráfico con un jabalí, que el CCR desestimó por no proceder el animal de terrenos de responsabilidad de la CAR. La Sala exonera a la CAR y a un Coto donde sólo había jabalíes esporádicamente según su Plan de Caza, y condena mancomunadamente a otros a dos Cotos de caza mayor colindantes.

-D.050/03 (*resp. cinegética*), STSJ, CA, 432/2004, de 13-07/Ar. 361401; Ac 16/04.

-Asunto: Accidente con un corzo donde el CCR entendió que la CAR no era responsable porque no procedía de ningún coto de la CAR, ni de ningún vedado no voluntario o zona no cinegética; y tampoco había responsabilidad administrativa al no haber ninguna medida administrativa específica, puesto que, en el Plan Técnico de Caza, ni se solicitó ni se prohibió la mayor. La Sala acoge la doctrina de la necesidad de medida administrativa específica y desestima la pretensión, de conformidad con lo dictaminado por el CCR.

-D.052/03 (*resp. docente*), STSJ, CA 563/2004, de 15-11/Ac 23/04.

-Asunto: Recurso por responsabilidad patrimonial de la Administración educativa por indebida vigilancia de un alumno de 6 años que se fractura el brazo caer de un balancín en una actividad escolar programada en un Colegio público y en el que el CCR había aplicado la doctrina del riesgo general de la vida. Por primera vez, la Sala acepta "*expresis verbis*" esta doctrina consultiva y, además, "comparte el criterio establecido por el CCR", añadiendo la concurrencia de la circunstancia eximente consistente en no haberse sobrepasado los estándares de funcionamiento del servicio público educativo exigibles como expreso derecho a la buena Administración (F.J.2).

-D.062/03 (*revisión de subvenciones*), STSJR, CA, 249/2005, de 25-04/Ar. 2006, 291147.

-Asunto: El CCR denegó la revisión de oficio de unas subvenciones por falta de la inversión causante de las mismas, al entender que procedía más bien recuperarlas por la vía del reintegro reglamentario de las mismas. El TSJR sigue igual postura.

-D.070/03 (*resp. viaria*), STSJR 613/04, de 03-12/ Ac 2/05 y Ac 11/08.

-Asunto: Accidente de tráfico por choque con piedras. La CAR proponía denegar por falta de prueba, el CCR estimó la prueba como suficiente y proponía una indemnización de 821,50 euros. La Sala modera la indemnización por concurrencia de culpa de la víctima, al estar señalizado el tramo, y la fija, en proporción de 60 y 40%, en importe de 492,90 euros.

-D.072/03(*resp. viaria*), STSJR 584/04, de 29-11/Ac 2/05.

-Asunto: Accidente de tráfico por choque con piedras. La CAR proponía denegar por falta de prueba; el CCR estimó la prueba como suficiente y proponía una indemnización de 759,35 euros. La Sentencia la modera por concurrencia de culpa de la víctima al estar señalizado el tramo y la fija, en un proporción del 60-40%, en un importe de 455,61 euros.

-D.085/03 (*resp. cinegética*), SJCA 1 LO 205/2055, de 20-06 /Ac 20/05.

-Asunto: Accidente de tráfico con un jabalí que el CCR estimó que procedía, no de un coto de caza menor de la CAR, sino de un coto municipal cercano, y no de otro, más alejado, de la CAR, de caza mayor. La SJCA dice que el hecho dañoso debe probarlo el actor, pero la procedencia del animal debe probarla la CAR. La SJCA no admite la idea que el animal procede de un coto con hábitat ocasional pues la STS 14-07-82 entiende que procedía del coto donde hay batidas. La SJCA distingue los conceptos de “procedencia” y “salida” y opta por el hábitat normal y permanente que sería aquí el coto de caza mayor de la CAR, por lo que estima el recurso y condena a la CAR a indemnizar.

-D.092/03 (*resp. sanitaria*), STSJR, CA, 281/2005, de 05- 05/Ac.24/05, Ar.291123; y STS, 3ª, de 22-12 /Ar. 2934.

-Asunto: Fractura de calcáneo al caer de camilla. La Sala estima prescripción y que ya fue indemnizado debidamente por la CAR.

-D.093/03 (*resp. viaria*): STSJR, CA, 056/2005, de 04-02/Ar.298197.

-Asunto: Accidente infantil en columpio municipal. El CCR estimó procedente una indemnización de 7.341 euros, al entender que concurría responsabilidad de los guardadores. El TSJR la eleva a 14.682 euros.

-D.096/03 (*resp. viaria*), STSJR, CA, 041/2005, de 02-02/Ar.298201; Ac 5/05.

-Asunto: Paciente que sufre accidente laboral grave por caída, que obliga a su ingreso urgente por traumatismo craneoencefálico, tratado según *lex artis*, pero del que derivan, como secuelas, estenosis traqueal (por intubación prolongada) y síndrome amnésico y conductual post-traumático. La Sentencia: i) aprecia prescripción por haber transcurrido 1 año desde la manifestación de las secuelas; ii) desestima la reclamación por derivar los daños del accidente y no de la asistencia sanitaria; y iii) desestima la alegación de falta de consentimiento informado por no ser posible ni preciso en casos de urgencia vital, como es el caso.

Año 2002:

-D.008/02 (*resp. cinegética*), STSJ, CA, 388/2004, de 29-06/Ar. 362288, Ac 15/04.

-Asunto: Accidente provocado por un jabalí que salió de un coto de caza menor, existiendo uno de caza mayor a 3 km. El CCR, estimando que el coto de caza mayor estaba muy distante, imputó la responsabilidad a la CAR por no haber advertido la presencia de caza mayor a los titulares del coto al aprobar su Plan técnico de caza. La Sala discrepa de esta tesis diciendo que hay que suponer que el animal procedía del coto de caza mayor que distaba 3 km. del lugar del accidente por lo que imputa la responsabilidad a su titular, que no es la CAR sino una Sociedad de Cazadores, pero advirtiendo que la reclamación contra la misma no compete al orden contencioso-administrativo sino al civil.

-D.030/02 (*resp. sanitaria*), STSJ, CA, 322/2004, de 27-05/ Ar 198625; Ac 13/04.

-Asunto: Fístula tras histerectomía. El CCR estimó procedente una indemnización de 6.000 euros. El TSJR la eleva a 15.000 euros.

-D.040/02 (*revisión de oficio, vitivinicultura*), STJR, CA, 173/2009, de 28-05 /Ar. 29.

-Asunto: El CCR desarrolla en su dictamen la doctrina general en materia de revisión de oficio de autorizaciones de plantación de viñedo en casos en que el beneficiario carece de las condiciones necesarias para obtenerla, sobre todo, contar con derechos de plantación, en su caso, por arranque de otro viñedo en la Denominación de Origen Calificada Rioja. La doctrina es seguida por el TSJR.

-D.053/02 (*alteración de términos municipales*), STSJ, CA, 188/2002, de 10-05/Ar. 670 y STS, 3ª, de 17-09-2008/Ac 18/08Ar.6160.

-Asunto: pretendida segregación de Rincón de Olivedo con respecto al municipio de Cervera del río Alhama. El CCR dictaminó la procedencia de la segregación pero advirtiendo: i) que deberían dividirse antes los bienes comunales; ii) que habría que resolver previamente la Consejería de Administraciones Públicas sobre las estipulaciones jurídico-económicas de la misma, previa audiencia de las partes; y iii) que debía comunicarse todo ello a la Administración General del Estado. La CAR denegó la segregación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2004, alegando básicamente ser una potestad discrecional y no convenir por el minifundismo municipal riojano. La Promotora de la segregación recurrió dicho Acuerdo en vía contencioso-administrativa ante el TSJR que, por S. de 25-05-05, desestimó el recurso al entender que es potestad discrecional de la CAR la alteración de los municipios. La referida Promotora recurrió en casación ante el TS que, en S de 17-0908, inadmite el recurso en base al art. 86.4 LJCA, por basarse el asunto en aplicación exclusiva del Derecho sustantivo de la CAR sobre Régimen local, siendo el Derecho estatal de aplicación meramente instrumental en este caso y por no justificar motivos casacionales, utilizando la casación como una tercera instancia. Añade que el Dictamen del CCR no es vinculante en estos casos y cabe discrepar del mismo razonadamente. Concluye afirmando que la concurrencia de requisitos para segregar no exige necesariamente la segregación (SSTS 21-1-01 y 3-5-04), ya que se trata de una potestad discrecional por ser la segregación asunto de interés público para el que no basta con la mera voluntad de los vecinos.

-D.055/02 (*resp. cinegética*), STSJ, CA, 363/2004, de 21-06/Ac 15/04/ Ar. 197710.

-Asunto: Accidente por impacto con un corzo que salió de un coto de caza menor, pero con bosquetes con habitual presencia de caza mayor, la cual no se había solicitado por el titular, por lo que el CCR, en aplicación del art. 13 de la Ley de Caza de la CAR, imputó al mismo los daños. La Sala se muestra de acuerdo con el CCR, diciendo que es razonable que responsa el titular por no haber solicitado la caza mayor existente en su coto y añade que la CAR lo sería si hubiera denegado la solicitud.

-D.058/02 (*resp. viaria*), STSJ, CA, 302/2004, de 21-05/Ac 13/04 y Ac 11/08, Ar. 198932.

-Asunto: Accidente de tráfico por gravilla. Tanto CCR como TSJR desestiman por entender que concurre culpa de la víctima excluyente del nexo causal.

-D.066/02 (*resp. cinegética*), STSJ, CA, 511/2004, de 11-10/Ar. 362488; Ac 19/07.

-Asunto: Accidente provocado por un corzo en Turruncún. La Sala estima la prescripción aducida por el CCR.

Año 2001:

-D.003/01 (*policía local*), STSJ, CA, 255/2002, de 28-06/Ar.251956.

-Asunto: Retraso municipal en el nombramiento de un funcionario. Tanto CCR como TSJR indemnizan con 595.000 Pts.

-D.007/01 (*resp. docente*), STSJ, CA, 279/2002, de 12-07/Ar.252941.

-Asunto: Caída de un alumno en una litera en un centro docente. Tanto CCR como TSJR desestiman en aplicación de la doctrina del riesgo general de la vida por ser daño producido con ocasión y no a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

-D.011/01 (*revisión de oficio en vitivinicultura*): STSJ, CA, 259/2002, de 02-07/Ar.252154; STSJ, CA, 173/2009, de 28-05/Ar.729 y STSJ, CA, 447/2010, de 14-10/Ar.413661.

-Asunto: El CCR desarrolla en su dictamen la doctrina general en materia de revisión de oficio de autorizaciones de plantación de viñedo en casos en que el beneficiario carece de las condiciones necesarias para obtenerla, sobre todo, contar con derechos de plantación, en su caso, por arranque de otro viñedo en la Denominación de Origen Calificada Rioja. La doctrina es seguida en las diversas sentencias citadas.

Año 2000:

-D.050/00 (*resp. por decomiso de añojos*): STSJ, CA, 117/2002, de 18-03/Ar.129475.

-Asunto: El CCR estimó que no procedía indemnizar por concurrir deber de soportar el daño. El TSJR indemniza en 1.950.000 Pts.

Año 1999:

-D.001/99 (*resp. viaria*). STSJ, CA, 30/2001 de 18-01/ Ar. 99439/ Ac. 10/01

-Asunto.- Accidente de motocicleta por gravilla en la calzada. El CCR dictaminó la desestimación por falta de prueba de los daños. La STSJ estima el recurso y concede una indemnización de 1.480.505 pesetas, más los intereses legales.

-D.002/99 (*daños por escorrentías*), STSJ, CA, 052/2001, de 26-01/, Ar.122390/Ac. 10/01.

-Asunto: Daños por escorrentías en calzada. El CCR estimó procedente una indemnización de 1.019.106,50 Pts, al entender que concurría culpa de terceros. El TSJ, la eleva a 2.038.213 Pts.

-D.007/99 (*Reglamento marco Policías Locales*) STS, 3ª, de 12-02-1999 (BOE núm. 105, de 3 de mayo de 1999).

-Asunto. Reglamento marco de Policías locales. El CCR dictaminó en contra de la posibilidad del nombramiento de Policías locales interinos, por entender que no se cohonesta con la condición de funcionarios que portan armas. La Administración no siguió ese criterio. La STS citada dicta como doctrina legal, en interés de ley, que sí cabe tales nombramientos interinos, pero el dictamen no pudo tenerla en cuenta ya que la misma se publicó en el BOE en una fecha posterior a de la aprobación del dictamen.

-D.009/99 (*resp. viaria*), STSJ, CA, 30/2001 de 18-01/ Ar. 99439/ Ac. 10/01

-Asunto.- Accidente de motocicleta por gravilla en la calzada. El CCR había emitido su D.001/99 en el sentido de desestimación por falta de prueba de los daños. Para el D.009/99 se aportan nuevos datos, pero el sentido del dictamen vuelve a ser el mismo. La STSJ estima el recurso y concede una indemnización de 1.480.505 pesetas, más los intereses legales.

-D.041/99 (*resp. viaria*), STSJ, CA, 180/2001, de 11-04/Ar.180821.

-Asunto: Accidente de motocicleta por mancha de aceite en la calzada. El CCR estimó procedente una indemnización de 886.500 Pts., al entender que concurría culpa de la víctima. El TSJ, la eleva a 443.250 Pts.

Año 1998:

-D.014/1998 (*resp. viaria*), STSJ, CA, 55/2000, de 04-02/ CJ 26089330012000100691; Ac 3/00.

-Asunto.- Accidente de circulación por gravilla en la calzada. El CCR reconoció el derecho de la Aseguradora y del dañado a ser indemnizados con 214.531 y 20.000 ptas, respectivamente, cantidades que son ratificadas por la STSJ.

Año 1997:

-D.013/97 (*reglamentos*), STSJR, CA, 620/2000, de 17-11

-Asunto.- El BOR nº 33 de 16-03-02 publica la citada STSJR, por la que se anula el Dto. riojano 42/1997, de 22-08 (BOR de 23-8-97), que aprobó el Reglamento sobre el régimen económico-financiero y tributación del Canon de saneamiento.

-D.025/97 (*reglamentos*), STSJR, CA, 303/2001, de 05-07 /Ar. 307638; y STSJR, CA, 236/2001, de 24-05 /Ar. 214508.

-Asunto.- El CCR dictaminó con observaciones el Anteproyecto de Decreto de liquidación de las Cámaras Agrarias Locales de la CAR. Cuando se convirtió en Decreto 51/1997, de 10-10, éste fue impugnado por algunas Asociaciones agrarias, dando lugar a las sentencias citadas del TSJ por falta de audiencia previa a las mismas, si bien sólo la STSJR 303/2001 ordena la retroacción del procedimiento de elaboración del Decreto al momento en que se omitió dicha audiencia con respecto a los demandantes, ya que la STSJR 236/2001 desestimó el recurso al entender que la Asociación demandante había intervenido en el procedimiento de elaboración del Decreto.

-D.026/1997 (*resp. viaria*), STSJR, CA, 655/1999, de 30-11/CJ 26089330011998100539; Ac 11/99.

-Asunto: Rama cruzada sobre la carretera. El CCR estimó indemnizar con 96.078 Pts. La STSJR indemniza con 192.156 Pts.

-D.028/1997 (*resp. viaria*), STSJR, CA, 552/1999, de 16-10 /CJ 26089330011998100378; Ac. 11/99.

-Asunto: Daños con bache en la carretera. CCR y STJR desestiman por falta de prueba.

-D.031/97 (*resp. viaria*), STSJR, CA, 478/1999, de 22-10/ CJ 089330011999100435; Ac. 14/99.

-Asunto: Accidente por socavón en la calzada. El CCR estimó que no procedía indemnizar por existir sólo culpa de la víctima. El mismo criterio sigue el TSJR.

Año 1996:

-D.004/96 (*urbanismo*), STSJR, CA, 106/2000, de 28-02/Ac 4/00, Ar.968 y STS, 3ª, de 09-06-2009/Ar.5859 y STS, 3ª, de 08-04-2003/Ar. 3688.

-Asunto: Discrepancia entre los criterios consultivo y contencioso en materia de cómputo de la superficie que debe ser destinada a zonas verdes.